



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00448 00  
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO PABÓN SALAZAR  
DEMANDADO: PORVENIR S.A.  
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA  
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITEN.

Se reconoce personería para representar los intereses de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VICTOR HUGO TRUJULLO HURTADO, identificado con C.C. 10.118.469 y portador de la TP 116.606 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Igualmente, se le reconoce personería para representar los intereses de PORVENIR S.A., a la abogada BEATRIZ LALINDE GÓMEZ, identificada con C.C. 32.305.840 y portadora de la TP 15.530 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega memoriales solicitando continuar con el trámite, aportando además constancia de remisión de la notificación a la JRCIA al correo electrónico [servicioalusuario@juntanacional.com](mailto:servicioalusuario@juntanacional.com) y [correspondencia@jrcantioquia.com.co](mailto:correspondencia@jrcantioquia.com.co), si bien remite notificación a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, misma que se encuentra integrada al litis (fl 397 documento 1). Ahora en cuanto a la codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA, se verificó en la página web <https://jrcantioquia.com/> observándose que la dirección de correo electrónico no coincide con la indicada por dicha entidad para notificación de procesos judiciales, esto es [correojudicial@jrcantioquia.com.co](mailto:correojudicial@jrcantioquia.com.co).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar los trámites de notificación a la codemandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica “(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 71 del 29 de abril  
de 2024

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

E2